



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

## **ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE**

### **CAPITULO I. Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación del patrocinio privado de las actividades del Ayuntamiento de Pinos Puente.

1. Los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Pinos Puente, dentro del ámbito de sus competencias, se relacionarán con las siguientes actuaciones: a) Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.

a) Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

b) Actividades y programas que se ejecuten con motivo de las conmemoraciones culturales y artísticas de aquellas personas, obras y acontecimientos destacados de la historia y la cultura de Pinos Puente.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ordenanza, rigiéndose por su legislación específica:

a) Los patrocinios en los que el Ayuntamiento de Pinos Puente actúe como patrocinador y no como patrocinado.

b) Los patrocinios en los que intervenga como patrocinadora cualquier Administración pública o entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.

#### **Artículo 2. Concepto y naturaleza.**

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de patrocinio el negocio jurídico donde existe una aportación económica por parte del sector privado, para la realización de actividades de competencia municipal, con el fin de difundir la imagen, denominación o nombre del producto o servicio del patrocinador asociado a tales actividades, así como cualquier otro retorno, a beneficio del patrocinador, que puedan acordar las partes. El patrocinio deberá revestir la forma de contrato de patrocinio publicitario o de convenio de patrocinio.

1. El contrato de patrocinio publicitario es aquel por el que el Ayuntamiento de Pinos Puente, a cambio de una aportación económica para la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente se comprometen a colaborar en la publicidad del patrocinador, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

2. El convenio de patrocinio es aquel en el que el motivo de la aportación económica voluntaria del particular es colaborar con el Ayuntamiento o sus Organismos públicos en la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente, siendo publicada la participación del colaborador, sin que esta publicidad o cualquier otro retorno convenido suponga una contraprestación a dicha aportación que permita calificarlo como contrato.

### **Artículo 3. Formas de patrocinio y actividades patrocinables.**

1. Las formas de patrocinio podrán consistir en:

- a) Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- b) Aportación de material necesario para la actividad. c) Cesiones de bienes muebles o inmuebles. Las aportaciones podrán ser tanto dinerarias como en especie en los supuestos legalmente permitidos. Podrán concurrir ambos tipos de aportaciones en una misma actividad patrocinada.

1. Se podrán patrocinar las siguientes actividades municipales:

- a) Actividades de promoción turística, comercial, deportivas, de innovación social, de igualdad de género, culturales, juveniles, educativas y de festejos.
- a) Restauraciones de entornos urbanos, edificios, monumentos, fuentes ornamentales, esculturas y cualesquiera bienes muebles o inmuebles de interés histórico, artístico o cultural de titularidad municipal.
- b) Creación de nuevas instalaciones de interés cultural, deportivo o social, así como la obtención de los medios materiales necesarios para su puesta en funcionamiento, reformas, mantenimiento o explotación.
- c) Diversas formas de manifestaciones culturales: conciertos, exposiciones, representaciones teatrales, proyecciones, encuentros, jornadas, fiestas, festivales y cualquier otro tipo de manifestación cultural que el Ayuntamiento estime oportuno realizar.
- d) Las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).
- e) Las actividades relacionadas con la mejora y el mantenimiento del Medio Ambiente.
- f) Las actividades relacionadas con la seguridad vial. g) Las actividades encaminadas a la mejora de la calidad del paisaje urbano y el espacio público.
- h) Las actividades relacionadas con el bienestar, la atención social y la integración socio-laboral.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**18240 PINOS PUENTE (Granada)**

2. Los patrocinios se ajustarán a las determinaciones de la legislación de contratos del sector público, con carácter general, salvo en los supuestos, en los que Ayuntamiento y Patrocinador ostenten un interés común en la actividad a desarrollar, no limitándose la prestación a favor del patrocinador a la publicidad del mismo, en éste caso, se formalizará la colaboración a través de convenio. La figura del convenio de colaboración, excluida de la legislación de contratos del sector público, debe utilizarse, únicamente, cuando existe un interés común de las partes ya sea para crear algo ex novo como para participar en un evento, actividad, acontecimiento, etc., ya existente, y que no se limite a las prestaciones propias del contrato de patrocinio regulado en el artículo 24 de la Ley General de Publicidad, o bien, para dar cobertura a los patrocinios que se articulen por la vía del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, esto es, aportaciones de terceros sin esperar contraprestación concreta del Ayuntamiento de Pinos Puente.

#### **Artículo 4. Patrocinador.**

Podrán ostentar la condición de patrocinador las personas físicas y jurídicas sometidas a derecho privado, españolas y extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo quedar acreditado previamente a la aprobación del patrocinio por la Junta de Gobierno Local según proceda.

### **CAPITULO II. Régimen Jurídico**

#### **Artículo 5. Competencia.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, números 27 y 12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Alcalde, con la asistencia de la Junta de Gobierno, la adjudicación de los contratos de patrocinio publicitario y la firma de los convenios de patrocinio. Artículo 6. Contratos de Patrocinio publicitario.

1. Los contratos de patrocinio publicitario son contratos privados, que se registrarán por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y demás normativa específica de los mismos. En cuanto a su preparación y adjudicación se registrarán, en defecto de normas específicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad municipal contratante. En cuanto a sus efectos y extinción se registrarán por el derecho privado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**18240 PINOS PUENTE (Granada)**

1. Los contratos de patrocinio publicitario deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, con el contenido mínimo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, debiendo figurar en todo caso los derechos y obligaciones de las partes, las actividades objeto de patrocinio, la valoración de las aportaciones, el plazo de realización de las mismas y las contraprestaciones de carácter publicitario.

2. En el caso de que la actividad a patrocinar exija la celebración de un contrato sujeto a la legislación de contratos del sector público, los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos técnicos necesarios, y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.

3. En el caso de que la actividad a patrocinar esté dentro de las prestaciones de un contrato ya en vigor, el patrocinio podrá alcanzar total o parcialmente la misma, siendo informado el patrocinador de todos los extremos necesarios del contrato celebrado por el Ayuntamiento de Pinos Puente. En el presente caso el procedimiento administrativo para la aceptación y gestión del Patrocinio exigirá únicamente el título en virtud del cual se acredita la relación contractual, la aprobación del Convenio/Contrato por la Junta de Gobierno Local y suscripción del Convenio/Contrato por el Patrocinador o Patrocinadores y el Ayuntamiento.

4. El patrocinio podrá realizarse directamente, sin necesidad de concurrencia, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el patrocinador ostente previamente la condición de contratista del Ayuntamiento de Pinos Puente.

a) Cuando el patrocinador ostente la condición de ente instrumental del Ayuntamiento de Pinos Puente. Se consideran entes instrumentales municipales, las Agencias públicas administrativas locales, Agencias públicas empresariales locales, Agencias especiales locales, Sociedades mercantiles locales de capital íntegra o mayoritariamente locales, Sociedades interlocales, Fundaciones públicas locales, Fundaciones privadas con participación íntegra o mayoritariamente local.

b) Cuando el valor de la actividad a patrocinar, si se trata de una obra, en los términos de la legislación de contratos del sector público, es inferior a 50.000 euros.

c) En el caso de que el valor de las prestaciones, para el caso de que las actividades patrocinadas estén incluidas dentro de las prestaciones previstas en la legislación de contratos del sector público, aparezcan en los límites previstos para el procedimiento negociado por razón de la cuantía, se cursará invitación al menos a tres candidatos con los que será negociado el patrocinio.

d) Cuando el importe del patrocinio sea inferior a 18.000 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

## Artículo 7. Convenios de patrocinio.

1. Los convenios de patrocinio tienen naturaleza jurídico-administrativa y están excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para los convenios de colaboración empresarial.

1. Los convenios de patrocinio deberán formalizarse en documento administrativo, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de las partes.
- a) Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el convenio.
- b) Definición del objeto del convenio, con expresión de las actividades objeto de colaboración.
- c) Referencia a la legislación aplicable al convenio.
- d) Enumeración de los documentos que integran el convenio.
- e) Compromisos asumidos por las partes.
- f) Aportaciones a realizar por el patrocinador, especificando su valoración, plazo y condiciones de entrega.
- g) Programa y partida presupuestaria en la que ingresarán las aportaciones realizadas por el patrocinador.
- h) Valoración de los recursos aportados por el Ayuntamiento de Pinos Puente o sus organismos públicos, sociedades mercantiles o fundaciones, o, al menos, determinar el importe máximo del compromiso municipal, especificando su plazo y condiciones de entrega.
- i) Plazo de realización de las actividades patrocinadas, con expresión de las fechas estimadas para su inicio y finalización.
- j) Plazo de duración del convenio y fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como su posible prórroga o prórrogas.
- k) Causas de resolución del convenio. Artículo 8. Normas comunes.

1. Los contratos de patrocinio publicitario y los convenios de patrocinio deberán respetar, en cuanto a los contenidos publicitarios permitidos, lo dispuesto en la Ley



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

1. El patrocinio, ya se formalice mediante un contrato o un convenio de patrocinio, no podrá:

a) Crear relaciones laborales entre el personal del patrocinador y el Ayuntamiento de Pinos Puente.

a) Dar lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal.

b) Excluir la normativa municipal que resulte de aplicación o alterar el régimen de distribución de competencias entre los órganos municipales.

c) Dispensar de la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las contraprestaciones a las que se hubiera comprometido el patrocinador.

d) Consistir en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

2. Si para la ejecución del contrato o convenio de patrocinio fuera preciso llevar a cabo algún tipo de contratación por parte del Ayuntamiento de Pinos Puente, dicha contratación estará sujeta a la legislación de contratos del sector público en los términos que la misma resulte de aplicación a cada uno de ellos.

3. Patrocinador y patrocinado deberán garantizar el carácter confidencial de toda la información a que tengan acceso con ocasión del patrocinio, debiendo en consecuencia mantenerla reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral con el Ayuntamiento, ni admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

### **CAPITULO III. Aportaciones del patrocinador**

#### **Artículo 9. Modalidades de las aportaciones.**

1. Las aportaciones podrán cubrir la totalidad o parte de la actividad patrocinada.

1. Siempre que la actividad patrocinada lo permita, las aportaciones podrán proceder de varios patrocinadores siempre que no se supere el importe total de la misma. En tales casos, cada patrocinador formalizará su respectivo contrato de patrocinio publicitario o convenio de patrocinio, según proceda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

### **Artículo 10. Valoración de las aportaciones.**

1. La valoración de las aportaciones mutuas se efectuará a precios de mercado y teniendo en cuenta, en su caso, la aplicación de los importes establecidos para supuestos similares en las Ordenanzas reguladoras de las Tasas y Precios Públicos del Ayuntamiento de Pinos Puente.
2. En los contratos de patrocinio, las aportaciones del patrocinador constituyen el precio del retorno obtenido y se determinará en el proceso de selección del contratista-patrocinador de acuerdo con lo dispuesto en la legislación contractual.

### **Artículo 11. Destino de las aportaciones.**

1. Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.
  1. Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto, que son:
    - b) Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.
    - c) Expediente de modificación presupuestaria, cuya regulación remite el Real Decreto 500/90 de 20 de abril a las Bases de Ejecución de cada Presupuesto.
  2. El resto de aportaciones se aplicarán íntegramente a la actividad patrocinada.
  3. Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio/contrato de patrocinio. Para garantizar dicho cumplimiento el patrocinador podrá exigir que se acredite el destino dado al patrocinio
  4. En los convenios de patrocinio caso de que la actividad patrocinada no se llegase a ejecutar por causa no imputable al patrocinador, procederá el reintegro total o parcial de lo aportado por el patrocinador. En los contratos de patrocinio habrá de estarse, en los casos de inejecución de la actividad, a lo dispuesto en la legislación aplicable y a lo expresamente establecido en el contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

## **CAPITULO IV. Régimen de retornos al patrocinador**

### **Artículo 13. Concepto y valoración.**

1. Se consideran retornos, a los efectos previstos en la presente Ordenanza, todo aquello que los patrocinadores reciben por su aportación a la realización de las actividades municipales.

2. En el caso del contrato de patrocinio publicitario el retorno consistirá en la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) Datos proporcionados por el Ayuntamiento o por el patrocinador desde sus respectivos gabinetes de prensa a los medios de comunicación, presentando la campaña con especial incidencia en resaltar la firma del contrato, carácter y finalidad del mismo.

b) Publicidad directa del patrocinador, en la forma y tiempo acordados, mediante la difusión de su condición de patrocinador, así como el derecho al uso gratuito de los logotipos municipales y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, respetando los derechos e imagen de la marca del Ayuntamiento de Pinos Puente.

c) En caso de que la actividad patrocinada consistiera en la realización de obras, una vez finalizadas, dejar constancia en las mismas de la intervención del patrocinador en la forma y tiempo acordados. c.a.3. En los convenios de patrocinio, los retornos serán aquellos que se fijen en el propio convenio, aplicando lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador.

4. La gratuidad a que se refiere el apartado segundo anterior deberá mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación de patrocinador.

5. Los retornos serán valorados, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

6. En ningún caso, podrá existir un desequilibrio a favor de la actividad publicitaria de la empresa. Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/88 de 11 de noviembre, General de Publicidad y Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

## **CAPITULO V. Preparación y Tramitación**

### **Artículo 14. Preparación**

1. Las distintas áreas municipales definirán e informarán anualmente a la Alcaldía de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio, cuando ello sea posible con la citada antelación. Esta información deberá ser



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**18240 PINOS PUENTE (Granada)**

suministrada antes de finalizar el último trimestre del año anterior al que vayan a realizarse las actividades que puedan ser objeto de patrocinio.

1. Una vez se disponga de esta información, y dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar el Programa Anual de Patrocinios del Ayuntamiento de Pinos Puente en el Portal de Transparencia municipal, con el fin de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad.

2. En los supuestos de actividades municipales que no hayan sido publicadas anualmente en los términos del punto anterior, deberá justificarse por el órgano municipal promotor del patrocinio las razones que aconsejen su celebración. Asimismo será necesario acreditar la existencia de concurrencia en los casos en que sea preceptivo, conforme a la presente ordenanza, para la suscripción de los convenios/contratos de patrocinios. Con tal finalidad, se dará publicidad a las actividades que se prevean sean objeto de patrocinio en la página web municipal.

#### **Artículo 15. Valoración de las ofertas.**

El Ayuntamiento, a través de una Comisión Técnica de Patrocinio, procederá al estudio de las ofertas, atendiendo a las más ventajosas para los intereses municipales en base a los siguientes criterios, que serán concretados en la correspondiente convocatoria:

- a) La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.
- a) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio. b) Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- c) Compromisos efectivos de los solicitantes con acciones de interés público. La Comisión Técnica de Patrocinio podrá ser distinta para cada actividad, y, en consecuencia, variar en su composición.

#### **Artículo 16. Comisión Técnica de Patrocinio.**

Por resolución de la Presidencia, se establecerá la composición de la Comisión Técnica de Patrocinio, que será presidida en cada caso por quien ostente la Concejalía Responsable de Comunicación. El resto de sus integrantes, en número mínimo de tres, se efectuará entre funcionarios/as, en función de su perfil técnico.

#### **Artículo 17. Tramitación.**

- 1. Tramitación de oficio. La tramitación de los patrocinios será la siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**18240 PINOS PUENTE (Granada)**

- a) resolución de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente.
- a) Publicación de la convocatoria pública concreta, cuando sea preceptivo.
- b) Apertura del plazo para presentación de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria pública.
- c) Estudio por la comisión de las ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 15 y los específicos de la convocatoria, así como del borrador de Convenio/Contrato, en el que se especificarán, entre otros, los siguientes aspectos:
- Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.
  - Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.
  - Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.
  - Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el sector público.
- d) Al Proyecto de Convenio/Contrato se acompañará informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del Patrocinio, así como el visto bueno por parte de la Comisión Técnica de Patrocinio.
- e) Informe de fiscalización de la Intervención Municipal y Secretaría General en el caso de convenio.
- f) Formulación por el Presidente o Delegado correspondiente de la propuesta a la Junta de Gobierno Local de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el Proyecto de Convenio/Contrato elaborado por las respectivas áreas.
- g) Aprobación del Convenio/Contrato por la Junta de Gobierno Local.
- h) Suscripción del Convenio/Contrato por el Patrocinador o Patrocinadores y el Ayuntamiento.

2. A instancia de persona interesada

2.1 Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro General del Ayuntamiento y, una vez registrada, será remitida a la Alcaldía. En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**18240 PINOS PUENTE (Granada)**

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio civil o social.
- Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio, o bien, relación priorizada en el caso de aportaciones dirigidas a dos o más actividades.
- Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.
- Modo en el que pretende desarrollar los incentivos a que se refiere el capítulo III de esta Ordenanza, así como valoración económica del retorno.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación que se relaciona en original o fotocopia compulsada:

- Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del interesado cuando se trate de personas físicas; y cuando el solicitante fuera persona jurídica documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.
- Declaración suscrita por el patrocinador o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Declaración responsable suscrita por el patrocinador o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de Pinos Puente.
- Descripción de las actividades a patrocinar.

2.2 Procedimiento. Mediante resolución de la Alcaldía se declarará la iniciación del expediente. Seguidamente se procederá al estudio de la solicitud por el área competente para la gestión del patrocinio de la oferta presentada, quien preparará, en su caso, un borrador del oportuno convenio/contrato, en el que se especificarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.
- Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

- Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el sector público.

Informe de fiscalización de la Intervención Municipal y de Secretaría General.

Formulación por el Delegado correspondiente de la propuesta a la Junta de Gobierno Local de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el Proyecto de Convenio elaborado por las respectivas áreas. Aprobación del Convenio/Contrato por la Junta de Gobierno Local. Suscripción del Convenio/Contrato por el Patrocinador o Patrocinadores y el Ayuntamiento.

#### **Artículo 18. Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos.**

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo de la Junta de Gobierno Local respecto de la selección de patrocinado res, no podrá transcurrir más de tres meses.

1. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.

2. Contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **Artículo 19. Formalización.**

1. El convenio a que se refiere el 17.1. apartados g y h y 17.2, se ajustará al modelo establecido por este Ayuntamiento, y deberá recoger, entre sus cláusulas, los siguientes pormenores: • Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.

- Actividad municipal que va a ser objeto de patrocinio.
- Aportación cuantificada del patrocinio.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
- Compromisos que adquiere el Ayuntamiento.

1. Una vez concluidos los trámites expuestos en los apartados anteriores, se procederá a la aprobación del proyecto de convenio/contrato por la Junta de Gobierno Local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**18240 PINOS PUENTE (Granada)**

2. Por último, se procederá a la firma del convenio/contrato por el patrocinador y el Ayuntamiento. La firma del convenio/contrato de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Tras la firma del convenio/contrato de patrocinio se remitirán copias del original firmado por ambas partes, entidad patrocinadora y Ayuntamiento, a la Delegación Municipal correspondiente que deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio, y la Intervención Municipal para el tratamiento presupuestario que corresponda.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.**

Primer Programa Anual de Patrocinios del Ayuntamiento de Pinos Puente. Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza y hasta la aprobación del primer Programa Anual de Patrocinios del Ayuntamiento de Pinos Puente, la realización de actividades de competencia municipal que se prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio deberán ser informadas favorablemente por la Secretaría General.